



# Acuse

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/ 6117

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes  
Oficial Mayor  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, así como a su respectivo formulario de la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR (SIMIR) el 17 de octubre de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el proyecto referido, toda vez que tiene por objetivo informar a todas las autoridades federales, locales, entidades, organismos autónomos y al público en general el nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En este sentido, la COFEMER considera que, derivado de la información presentada por la SCT, el anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica tramites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro termino de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.

Por todo lo expuesto, la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y su última reforma el 9 de octubre de 2015.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho  
Coordinador General



Oficialía Mayor

★ 31 OCT 2017 ★  
10:35 hrs

RECIBIDO

ACUSE

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

20 OCT 2017

RUBRICA: *[Signature]*

**RECIBIDO**